

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 124

Referencia: 124

Año: 1992

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-07-1992

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCION DE CIGARRILLOS DE FABRICACION NACIONAL.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 22088

Publicada el: 29-07-1992

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Timbres fiscales, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.524

Rollo: 63

Posición: 511

auténtico de la firma de cada inspector.

ARTICULO 15: Las sociedades autorizadas deberán presentar mensualmente a SEGU-MAR un informe, por categoría, de los Certificados emitidos durante el mes anterior y el mismo será remitido dentro de los quince (15) primeros días de cada mes.

ARTICULO 16: SECNAVES tendrá la facultad de fiscalizar la correcta actividad comercial técnica de las sociedades autorizadas para expedir certificados técnicos a nombre de la República de Panamá.

ARTICULO 17: SECNAVES velará porque las compañías que se dediquen a expedir certificados técnicos a nombre de la Administración Marítima Panameña, cumplan con todas las disposiciones vigentes.

ARTICULO 18: Las violaciones a las disposiciones de esta Resolución y a cualquier otra, aplicable a esta actividad, serán sancionadas con multas, que serán impuestas por la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante Resolución motivada, la cual podrá ser objeto del Recurso de Reconsideración ante esta Dirección General o el de apelación ante el Ministro de Hacienda y Tesoro. De uno u otro, o de ambos, podrá hacerse uso de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley.

ARTICULO 19: (Transitorio). Todas las compañías que actualmente están autorizadas por SECNAVES para ejercer esta actividad, dispondrán de un término de seis (6) meses para presentar la documentación requerida en el Artículo tres (3) de esta Resolución, o efectos de someterse a la evaluación de la Comisión consultiva descrita en el Artículo Ocho (8).

ARTICULO 20: Esta Resolución empezará a regir a los treinta (30) días de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 2 de 17 de enero de 1980;

Ley No. 20 de 23 de octubre de 1975;
Ley No. 39 de 8 de julio de 1976;
Ley No. 8 de 9 de noviembre de 1978;
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981;
Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983;
Decreto ejecutivo 50 de octubre de 1976;
Ley No. 6 de 27 de octubre de 1977;

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUIS RAMON FABREGA S.
Director General

Es copia auténtica de su original
Panamá, 7 de julio de 1992.
Cap. José Delgado
Director General Encargado
Dirección General de Consular y de Naves

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION No. 17-92

(De 9 de julio de 1992)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Artículo 20 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito, R.L., (COLAC) ha presentado por medio de Apoderado Especial, solicitud de PERMISO TEMPORAL en favor de BANCO CONFEDERADO DE AMERICA LATINA, S.A. (COLABANCO) en formación para protocolizar e inscribir en el Registro Público, los documentos relativos a su constitución como subsidiaria de COLAC, a fin de solicitar posteriormente Licencia General que lo autorice para efectuar indistintamente negocio de Banca en Panamá o en el exterior; y

Que bajo los criterios de análisis previstos para solicitudes de PERMISO TEMPORAL de naturaleza como la presente, la solicitud de Permiso Temporal en favor de BANCO CONFEDERADO DE AMERICA LATINA, S.A. (COLABANCO) en formación cumple los requisitos establecidos para el efecto.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase PERMISO TEMPORAL a BANCO CONFEDERADO DE AMERICA LATINA, S.A. (COLABANCO) en formación por el término de noventa (90) días para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su Constitución, a fin de solicitar posteriormente Licencia General. Dada en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos (1992).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BOLIVAR PARIENTE C.

Presidente, a.i.

EUDORO JAEN ESQUIVEL

Secretario

Es fiel copia de su original
Eudoro Jaén Esquivel, Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 124

(De 20 de julio de 1992)

"Por el cual se reglamenta el cobro del impuesto sobre producción de cigarrillos de fabricación nacional."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 255 de 10 de septiembre de 1962 estableció que el Impuesto sobre la fabricación de cigarrillos de producción

nacional, que se cobra por medio de Timbres Fiscales, se hiciera efectivo mediante el uso de máquinas franqueadoras.

Que el artículo 946 del Código Fiscal, subrogado por el artículo 9 de la Ley 9 de 14 de marzo de 1980, prevé el pago del Impuesto de Timbre, mensualmente, mediante una declaración jurada, previa autorización por parte de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que el sistema de pago por declaración jurada es un procedimiento moderno que ha demostrado beneficiar a los contribuyentes y al Fisco, ya que resulta menos costoso en su administración y de fácil fiscalización, al tiempo que, en este caso, al reemplazar el franqueo mecánico, aumenta los ingresos del Fisco.

DECRETA:

ARTICULO 1: El pago del Impuesto sobre la producción de cigarrillos de producción nacional, que se hace efectivo mediante el uso de Timbres Fiscales, podrá pagarse por de-

claración jurada.

ARTICULO 2: La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro determinará los requisitos formales y la documentación que para facilitar su fiscalización deberá respaldar las declaraciones juradas.

ARTICULO 3: Se deroga el Decreto 255 de 10 de septiembre de 1962.

ARTICULO 4: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 22 de julio de 1992.

Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

LICITACIONES

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

LICITACION PUBLICA No. 016-92

SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE BANCO COMPLETO DE SOBRECALENTADORES A.T., PARA LA UNIDAD No. 4 DE LA CENTRAL TERMICA 9 DE ENERO

AVISO

Desde las 9:00 A.M. hasta las 10:00 A.M. del día 27 de agosto de 1992, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. piso del Edificio Poli, para el suministro, transporte y entrega en el sitio de Banco Completo de sobrecalentadores A.T., para la Unidad No. 4 de la Central Térmica 9 de enero.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la Oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partida presupuestaria No. 2.78 0 2 0.02.00.280, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 13 de agosto de 1992, a las 10:00 a.m. se realizará reunión en el Salón de Reuniones de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso, Edificio Poli, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. 12:00 m., y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m., en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. piso, Ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/10.00), reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste NO SERA REEMBOLSADO.

DR. ELIECER ALMILLATEGUI

Jefe del Departamento de Proveeduría